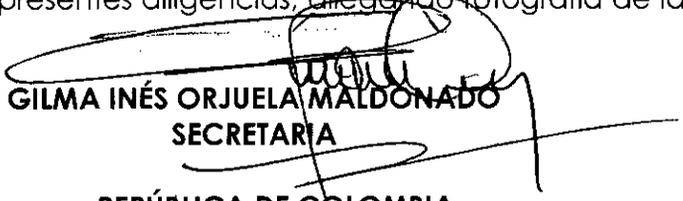


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 14 de septiembre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, allegando fotografía de la valla. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001201900211-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BLANCA ALICIA BOJACÁ y JORGE ISIDRO CHAUTA PRIETO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PANTALEÓN BALLÉN Y PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase en cuenta que dentro del término de requerimiento para desistimiento tácito, la parte demandante allegó documento donde al parecer pretende demostrar al despacho la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión.

Al respecto, se informa que las fotos visibles a folios 50, 51 y anversos, no se tendrán en cuenta para suplir el requisito establecido en el numeral 7º del artículo 375 del CGP, toda vez que no se menciona correctamente el número de radicación del proceso, no se identifica el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria y/o del predio de mayor extensión y no se avizora en la foto que la valla se encuentre instalada en un lugar visible del predio objeto del proceso.

Ahora bien, el documento que se encuentra al anverso del folio 48 no acredita la inscripción de la demanda, requisito necesario para la continuidad del trámite procesal al igual que la publicación donde se surta el emplazamiento de los demandados.

Por lo expuesto, **se requiere por segunda vez** a la parte demandante debidamente representada por apoderado judicial, a fin de que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores en un término máximo de treinta (30) días y acatando las observaciones realizadas en la presente providencia, **so pena de dar aplicación al desistimiento tácito** de que trata el inciso 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

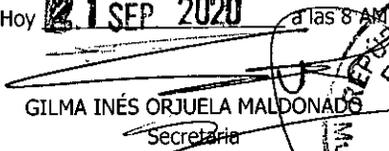

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en pgr ESTADO No. 24

Hoy **21 SEP 2020** a las 8 AM


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria

